

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO

## de Gracia y Justicia

## CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1618. No pueden dividirse entre dos ó más personas las fincas gravadas con censos sin el consentimiento expreso del censalista, aunque se adquieran á título de herencia.

Cuando el censalista permita la división, se designará con su consentimiento la parte del censo con que quedará gravada cada porción, constiyéndose tantos censos distintos cuantas sean las porciones en que se divida la finca.

Art. 1619. Cuando se intenta adjudicar la finca gravada con censos varios herederos, y el censalista no preste su consentimiento pa-

ra la división, se pondrán á licitación entre ellos.

A falta de conformidad, ó no ofreciéndose por alguno de los interesados el precio de tasación, se venderá la finca con la carga, repartiéndose el precio entre los herederos.

Art. 1620. Son prescriptibles tanto el capital como las pensiones de los censos, conforme á lo que dispone el título de la prescripción.

Art. 1261. No obstante lo dispuesto en el art. 1109, el pago de dos pensiones consecutivas supone hallarse satisfechas todas las anteriores.

Art. 1622. El censatario está obligado á pagar las contribuciones y demás impuestos que afecten á la finca acensuada.

Al verificar el pago de la pensión podrá descontar de ella la parte de los impuestos que corresponda al censalista.

Art. 1623. Los censos producen acción real sobre la finca gravada. Además de la acción real podrá el censalista ejercitar la personal para el pago de las pensiones atrasadas, y de los daños é intereses cuando hubiere lugar á ello.

Art. 1624. El censatario no podrá pedir el perdón ó reducción de la pensión por esterilidad accidental de la fin-

ca, ni por la pérdida de sus frutos.

Art. 1625. Si por fuerza mayor ó caso fortuito se pierde ó inutiliza totalmente la finca gravada con censo, quedará éste extinguido, cesando el pago de la pensión.

Si se pierde sólo en parte, no se eximirá el censatario de pagar la pensión, á no ser que prefiera abandonar la finca al censalista.

Interviniendo culpa del censatario, quedará sujeto, en ambos casos, al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 1626. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, si estuviere asegurada la finca, el valor del seguro quedará afecto al pago del capital del censo y de las pensiones vencidas; á no ser que el censatario prefiera invertirlo en reedificar la finca, en cuyo caso revisará el censo con todos sus efectos, incluso el pago de las pensiones no satisfechas. El censalista podrá exigir del censatario que asegure la inversión del valor del seguro en la reedificación de la finca.

Art. 1627. Si la finca gravada con censo fuere expropiada por causa de utilidad pública, su precio estará afecto al pago del capital del censo y de las pensiones vencidas, quedando éste extinguido.

La precedente disposición

es también aplicable al caso en que la expropiación forzosa sea solamente de parte de la finca, cuando su precio baste para cubrir el capital del censo.

Si no bastare, continuará gravando el censo sobre el resto de la finca, siempre que su precio sea suficiente para cubrir el capital censal y un 25 por 100 más del mismo. En otro caso estará obligado el censatario á sustituir con otra garantía la parte expropiada, ó á redimir el censo á su elección, salvo lo dispuesto para el enfiteútico en el artículo 1631.

## CAPITULO II

## Del censo enfiteútico.

## Sección primera

Disposiciones relativas á la enfiteusis.

Art. 1628. El censo enfiteútico sólo puede establecerse sobre bienes inmuebles y en escritura pública.

Art. 1629. Al constituirse el censo enfiteútico, se fijará en contrato, bajo pena de nulidad, el valor de la finca y la pensión anual que haya de satisfacerse.

Art. 1630. Cuando la pensión consista en una cantidad determinada de frutos, se fijarán en el contrato su especie y calidad.

(Continuará.)

# DELAGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

# RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.<sup>o</sup>, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente, en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor o de la deuda perpétua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el «Boletín oficial» número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	Importe anual de las contribuciones = Pesetas	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza = Pesetas
					para Recaudador = Pesetas	para Agentes ejecutivos = Pesetas	
Alfaro	Unica	Alfaro Aldeanueva de Ebro Rincón de Soto Arnedo Herce Préjano	Agente ejecutivo	»	»	1800	2
Arnedo	1. <sup>a</sup>	Quél Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Arnedillo	Idem	»	»	1300	2
Idem	2. <sup>a</sup>	Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Idem	»	»	500	2
Idem	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador y Agente ejecutivo	56217	5800	600	2 50
Idem	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Idem	45040	4000	400	2 50
Cervera del rio Alhama.	Unica	Aguilar Cervera Cornago Gravalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Idem	110241	12700	1400	2 50
Haro	1. <sup>a</sup>	Abalos Briones Rivas San Ascensio San Vicente Cellorigo	Agente ejecutivo	»	»	2300	1 25
Idem	4. <sup>a</sup>	Foncea Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana	Agente ejecutivo	»	»	700	2
Idem	5. <sup>a</sup>	Angunciana Casalareina Cihuri Gimileo Ollauri	Agente ejecutivo	»	»	800	2
Logroño	1. <sup>a</sup>	Rodezno Logroño Alberite	Agente ejecutivo	»	»	2400	2
Idem	2. <sup>a</sup>	Agoncillo Leza de Río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y Agente ejecutivo	83237	9100	1000	2 25

1	2	3	4	5	6	7	8
Idem	3. <sup>a</sup>	Arrubal Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador y Agente ejecutivo	81754	8700	900	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 13 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.	TOTAL de muertos			
	Varones...	Hembras.			Varones.	Hembras.					
1	1	1	2							2	
2	"	1	1							1	
3	"	3	3							3	
5	"	1	1							1	
6	"	1	1							1	
7	"	2	2							2	
9	"	1	1							1	
10	"	"	"							"	
<b>TOTAL.</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>14</b>				<b>14</b>	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1889, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	1	1	"	"	"	"	1
5	"	1	1	2	"	"	2	2	2
6	"	"	"	"	1	1	"	2	1
7	"	"	"	"	"	"	"	1	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL....</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>9</b>

Logroño 11 de Marzo de 1889.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Marzo  
primera semana

Núm. 41

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carretera de la Ronda del Muro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Por 5 1/2 jornales al peón Justo San Martín á 1'75 pesetas 9 62  
 Por id. al id. Pedro Martínez Romero, á 1'75 pesetas 9 62  
 Por id. al id. Agustín Carrillo, á 1'75 pesetas 9 62  
 Por id. al id. Rufino Díez á 1'75 9 62  
 Por id. al id. Andrés Martínez á 1'75 9 62  
 Por id. al id. Bernardo Martínez á 1'75 9 62  
 Por id. al id. Pedro Martínez, á 1'75 pesetas 9 62  
 Por id. al id. Hermenegildo Barreras, á 1'75 pts. 9 62  
 Por id. al id. Timoteo Ripalda á 1'75 pts. 9 62  
 Por id. al id. Fermín Romero á 1'75 9 62  
 Por 4 al id. Leon Redondo, á 1'75 pts. 7  
 Por 1 al id. Julio Nalda, á 1'75 4 75  
 Por 3 1/2 á Estéban Blanco á 2 pesetas 7  
 Por 5 1/2 á Felipe Fernández á 2 50 13 75  
 Por 7 id. al id. Calixto Villareal á 0'75 5 25

Por 7 id. al id. José Maria Izquierdo á 0'75 5 25  
 Total 136 20

Importa esta nota la cantidad de ciento treinta y seis pesetas veinte céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del terraplen del puente del Sotillo de esta ciudad.

Por 5 1/2 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 pts. 9 62  
 Por 3 1/2 al id. Vicente Peso á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Daniel Abad á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Gregorio Apellaniz á 1'50 5 25  
 Por id. al id. Angel Cuadra á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Domingo Arana á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Miguel Cabezon á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Marcos Lopez á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Marcelino Santa Maria á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Victoriano Sáenz á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Claudio García á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Canuto Viana á 1'75 6 12  
 Por id. al id. José Ruiz á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Lucio Estreviana á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Martin Santa Maria á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Segundo Carrillo á 1'75 6 12  
 Por id. al id. Pedro Bastida á 1'75 6 12  
 Por tres al id. Esteban Duran á 1'75 5 25  
 Por 5 1/2 al id. Eugenio Rodríguez, á 1'75 pts. 9 62  
 Por id. al id. Lucio Rodríguez á 1'75 9 62  
 Por 3 1/2 al id. Blas Barruete á 1'50 5 25  
 Por id. al id. Cirilo García á 1'50 5 25

Por id. al id. Juan Lopez á 1-50	5	25
Por id. al id. José López	5	25
Por 2 1/2 á Miguel Berrara	3	75
Por 3 1/2 á Miguel del Pan	5	25
Por id. al id. Juan Gomez	5	25
Por id. al id. Juan Fernandez	5	25
Por 1 al id. Alejandro Muro á 1-75	1	75
Por dos id. á Tirso Alvarez á 1-75	3	50
Por 3 1/2 al id. Segundo Carrillo á 1	3	50
Por id. á Nicolás Alonso	3	50
Por id. á Cosme Pison	3	50
Por id. á Julian Bazo	3	50
Por id. á Francisco Toledo	3	50
Por id. á Serapio Pascual	3	50
Por id. á Eulogio Sáez	3	50
Por id. á Marcelino Lozano	3	50
Por id. á Alejandro Modrego	3	50
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>15</b>

Importa esta nota la cantidad de doscientos ocho pesetas cuarenta y un céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por seis sillares de piedra arenisca desvastadas y acarreadas á los depósitos municipales para los ejercicios de oposición á una plaza de cantero	55	
<b>Total.</b>	<b>55</b>	

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cinco pesetas.

Logroño 13 de Marzo de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Anuncios oficiales.

Num. 91

Por acuerdo del expresado Ayuntamiento, se adquirirán por subasta con destino al hospital civil de esta ciudad, dos mil arrobas de leña de olivo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento bajo el tipo de 20 céntimos de peseta la arroba.

El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Calahorra 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Lastau.

Núm. 87

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en el "Boletín oficial" de esta provincia.

Robres 9 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Fernando Rodriguez.

Núm. 85

Don Rufino Angulo Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa de Uruñuela,

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que deseen solicitarla, presentaran sus solicitudes, en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín oficial», al Alcalde de esta villa.

Uruñuela 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Rufino Angulo.

### ZONA MILITAR DE SORIA

NUMERO 132.

### REEMPLAZOS

Núm. 93

Con objeto de dar cumplimiento á lo mandado en la Real orden de 20 de Febrero último inserta en el diario oficial del Ministerio de la Guerra número 40, referente al llamamiento al servicio activo de las armas de los mozos del reemplazo de 1888; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta zona dispondrán lo conveniente para que el día primero de Abril próximo, á las nueve de su mañana, se encuentren en esta capital para ser destinados á los cuerpos que la superioridad ordene, todos los mozos que en el sorteo general celebrado el día nueve de Diciembre último y en el supletorio de 15 de Enero siguiente, obtuvieron los números desde el uno al trescientos treinta y seis, ambos inclusive, exceptuándose tan sólo de estos los que hayan redimido su suerte á metalico dentro del plazo legal, y los que en la actualidad sirven en los cuerpos armados como voluntarios, en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Del mismo modo dichos señores Alcaldes encargarán á los mencionados mozos vengán provistos del pase que habrán recibido de la Caja de Recluta por conducto de los comisionados el día señalado para la entrega.

Soria 9 de Marzo de 1889.—El Coronel, Ricardo Casal.

### Anuncios particulares.

#### ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de Pedro Bañez é hijos, de Baida, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, lilos, oímós y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 milares de barbados de 2 años, de varias clases, chupia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran a precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente saustechos.

#### CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sífilíticas

### Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

#### ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APENDICE

en el que se insertan íntegras ó extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda  
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Marzo de 1889

Temperatura máxima al sol.	20.0
idem id. á la sombra.	11.4
Idem mínima al aire.	9.6
Idem id. al reflector.	3.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	á las nueve de la mañana 752.4
	á las tres de la tarde 727.5
VIENTO.	á las nueve de la mañana 0.
	á las tres de la tarde
ESTADO DEL CIELO.	á las nueve de la mañana Cubierto
	á las tres de la tarde idem
Agua evaporada.	1.2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO  
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### LIBRERIA

de

### Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.